

*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*

*JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR*

13-836-40-89-001-2010-00206-00

SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MADLINE VILLADIEGO MIELES**, para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la apoderada de la parte demandante doctora **DORA INES TOBAR SABOGAL** y el levantamiento de las medidas cautelares.-

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, incluyendo costas y agencias en derecho el presente Proceso, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MADLINE VILLADIEGO MIELES**. -

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con F.M.I. No. **060-238973**, ofíciase en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.-

TERCERO: DESGLOSESE los documentos que sirvieron de base para incoar la demanda, a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial.-

CUARTO: Sin condena en costas.-

QUINTO: En firme el proveído, **archívese** el proceso, previa las anotaciones en los libros correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 34 de fecha 09 de octubre de 2020.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.